

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE ABRIL DE 1927.

Año XIX N.º 1164

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Director de la Imprenta Oficial—Licencia—Se concede,
(Página 2)

Delegación del Mando Gubernativo de la Provincia.
(Página 2)

Atención de la Cartera de Gobierno—Se encarga al Sr. Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular.
(Página 2)

Ley autorizando al Excmo señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma,
(Página 2)

Ministerio de Gobierno—Ascenso y nombramiento de dos empleados.
(Página 2)

MINISTERIO DE HACIENDA

Expendedor de Guías etc; del Departamento de Cerrillos—Se nombra.
(Página 3)

Varios nombramientos en la Contaduría General,

(Página 3)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Celestino González, por infanticidio.

(Página 3)

Causa:—Manuel González por homicidio á Enrique Púa,

(Página 4)

Causa:—Contra Racce Filipovich, Pablo y Natalio Popovich por lesiones a Jacinto Manuel

(Página 4)

Causa:—Acusación de rebeldía al Sr. Agente Fiscal

(Página 5)

Causa:—Justo Herrera y Alberjo [Saravia, por robo á José M. Ocaranza,

(Página 5)

Causa:—Juan Q. Tejerira por lesiones á Celestino Lacci.

(Página 6)

Causa:—Contra Joaquín Caro por lesiones á Robustiano Moya y contra éste por violación de domicilio al primero.

(Página 6)

Causa:—Suicidio de Lorenza Mamani y contra Eduardo Slossman por violación de domicilio de Abel Terán.

(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Licencia y Nombramiento

4019—Salta, Marzo 31 de 1927.

Exp. N°. 1371-G—Vista la solicitud de licencia que hace el Director de la Imprenta Oficial por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al Director de la Imprenta Oficial señor Néstor Goytia y encárguese interinamente de la Dirección de la Imprenta Oficial al Oficial Primero de Gobierno señor Luis S. Munizaga cuyos haberes por éste concepto se liquidarán con imputación á la partida de Imprevistos del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

Delegación del mando

4020—Salta, Abril 1°. de 1927.

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia para asistir á la Conferencia de Gobernadores á celebrarse en la capital de La Rioja el día 5 de Abril próximo, y atento a lo dispuesto por el Art. 114 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Delégase el mando gubernativo de la Provincia en el señor Presidente del H. Senado Doctor Robustiano Patrón Costas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Cartera de Gobierno

4021—Salta, Abril 1°. de 1927.

Debiendo ausentarse por breves días del territorio de la Provincia el señor Ministro de Gobierno y siendo conveniente evitar toda interrupción en el trámite y resolución de los asuntos

públicos y administrativos de su competencia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Encárgase al señor Ministro de Hacienda don Alberto B. Rovalletti la atención de la Cartera de Gobierno mientras dure la ausencia del titular doctor Ernesto M. Araújo.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

— N°. 4024 —

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1°.—Autorízase al Exmo. señor Gobernador de la Provincia para ausentarse del territorio de la misma, cuando lo considere oportuno y hasta por sesenta días dentro del curso del presente año.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta el primero de Abril del año mil novecientos veinte y siete.

L. C. Arana *D. S. Isasmendi*

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de D D

José M. Solá (hijo) *Adolfo Araújo*

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de D D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO, Abril 4 de 1927.

Téngase por Ley, cúmplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS—A. B. ROVALETTI

Ascenso y nombramiento

4025—Salta, Abril 4 de 1927.

En vista de que la Ley de Presupuesto sancionada para el ejercicio del año actual crea un cargo más de Auxiliar en la repartición del Ministerio de Gobierno y siendo necesario designar la persona que lo ha de desempeñar,

*El Presidente del Honorab'e Sena-
do, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de
la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Asciéndase á Auxiliar a la actual Escribiente del Ministerio de Gobierno, señorita Susana Lupión Castro y nómbrase para llenar la vacante dejada por ésta, a la señorita Fabiola Montellanos, ambas con anterioridad al día primero de Enero del corriente año, con las remuneraciones que la actual Ley de Presupuesto les fija.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.
PATRÓN COSTAS--A. B. ROVALETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento

4022—Salta, Abril 1 de 1927.

Encontrándose vacantes los cargos Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales del Departamento de Cerrillos por fallecimiento del señor Ricardo Costas que los desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar los referidos cargos al señor Ignacio B. Bejarano,

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de éstos cargos, deberá prestar una fianza de \$ 2.000 ^{m/n} de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN---A. B. ROVALETTI.

Nombramientos

4023 + Salta, Abril 4 de 1927.

En vista de que en la Ley de Presupuesto sancionada para el corriente

año se han cambiado de denominación varios puestos en la Contaduría General; y siendo necesario reorganizar el personal de la misma conforme a las modificaciones de la Ley, y atento a la nota del señor Contador General proponiendo los nombramientos respectivos,

*El Presidente del Honorable Sena-
do, en ejercicio del Poder Ejecutivo
de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase en la Contaduría General: Auxiliar de Contador General al señor Eduardo Cabezas; Auxiliar de Contador Fiscal al señor Carlos F. Aibar; Encargada de Valores y Control a la sta. Emilia Trogliero; Encargado de Mesa de Entradas y archivo al señor Armando Falcón y Encargado de Resoluciones y Decretos al señor Pedro Chaya, todos con anterioridad al 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS--A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Celestina González. por infanticidio.

Salta, Septiembre 23 de 1924---Vistos en Sala:

El Superior Tribunal de Justicia:

RESUELVE:

Que, desde el momento que por la sentencia del mismo de fecha 8 del corriente mes, de fs. 52 vta. a 53 vta. acordó la suspensión de la condena impuesta a la procesada Celestina González, ello importa la confirmatoria de la sentencia del Sr. Juez del Crimen—Así se declara.

Tómese razón, notifíquese y baje.
Julio Figueroa S.--Arturo S. Torino Saravia--Ante mí: M. T. Frias.

Causa:—Manuel Gonzalez por homicidio-Enrique Púa.

En la ciudad de Salta, a primero de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, reunidos en su Salón de Audiencias los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia para conocer del recurso de apelación deducido, a fs. 59 por el abogado defensor del procesado Manuel Gonzalez, contra la sentencia del Sr. Juez del Crimen, de fecha 28 de Agosto ppdo., que lo condena a la pena de prisión durante catorce años por el delito de homicidio en la persona de Enrique Púa, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª. - ¿Está comprobado el hecho imputado al procesado y que éste sea su autor?

2ª. - Caso afirmativo; ¿como debe calificarse el delito y qué pena corresponde aplicar?

Verificado el sorteo, para determinar el orden de los votos, dió el siguiente resultado:--Dres. Torino, Figueroa S. y Saravia Castro.

El Dr. Torino a la primera cuestión dijo:--De autos resulta justificado el hecho-materia de éste proceso, y así tambien, que su autor es el procesado Manuel Gonzalez.—Voto, pues, por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Saravia Castro adhieren.

A la segunda cuestión el Dr. Torino, continuando dijo:--El delito cometido debe encuadrarse en el art. 81, inc. 1º, letra A. del Cód. Penal, pues dada la forma en que se produjo el hecho surge clara la situación moral del reo, al verse rechazado con violencia sobre una «pirgua» encatrado sin mediar ofensa de palabras o hechos, donde cayó tendido, y al levantarse atacó dominado por una emoción violenta. Además debe tenerse muy en cuenta la circunstancia de que la víctima fué herida teniendo cuchillo en mano, como se desprende de las declaraciones prestadas por dos de los testigos presenciales del hecho.

Voto en consecuencia por que se modifique la calificación del delito colocándolo dentro del artículo e incisos recordados, y por que se aplique al procesado la pena de prisión durante un año y medio por mediar las circunstancias de ebriedad parcial y buena conducta.

Los Dres. Figueroa S. y Saravia Castro adhieren.

En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia:

Y VISTOS:--Por lo que resulta del acuerdo que precede,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la sentencia recurrida en cuanto condena al procesado Manuel Gonzalez, y la modifica en cuanto a la calificación del delito cometido por el reo, y condena a éste a sufrir la pena de prisión durante diez y ocho meses.

Tómese razón, notifíquese y baje.-- Julio Figueroa S. David Saravia, - Arturo S. Torino.--Ante mi: -M. T. Frias.

Causa:--Contra Racco Filipovich, Pablo y Natalio Popovich por lesiones á Jacinto Manuel.

Salta, Septiembre 23 de 1924.

Y VISTO: El recurso de apelación deducido el auto que rechaza la petición de prisión preventiva solicitada contra el querellado Pablo Popovich y los recursos de apelación y nulidad deducidos contra la resolución que accede a la petición de que dos médicos propuestos por el querellante procedan a examinar al damnificado e informar sobre el resultado de su examen.

El Superior Tribunal de Justicia:

Por sus fundamentos,

Confirma, con costas, el auto denegatorio de la prisión preventiva solicitada por el querellado Pablo Popovich.—Regula en cincuenta pesos m/n. el honorario del abogado Dr. Aranda.

Y Considerando: respecto a la segunda resolución recurrida.

Que el Juez de Instrucción tiene amplísima facultades para ordenar

todas las medidas que considere necesarias para la investigación y esclarecimiento del delito, y que tal atribución debe hallarse exclusivamente librada a su criterio.

Que, por lo demás, la medida recurrida no decide artículo ni causa gravámen irremediable.

Declara mal concedidos los recursos interpuestos contra la misma.

Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—Saravia—Ante mí: M. T. Frias.

En disidencia el Dr. Arturo S. Torino. Considerando:

I.—Que adhiere a la resolución del Tribunal, en cuanto confirma el auto del Sr. Juez de Instrucción que no hace lugar a la prisión preventiva de los prevenidos Natalio y Pablo Popovich.

II.—Que, en cuanto a resolución del *a-quo* que ordena un nuevo examen médico en la persona de Jacinto Manuel, juzgo que corresponde el cierre del sumario por haber transcurrido con exceso el término que la ley señala, más tratándose de hechos producidos en la Capital al alcance inmediato del Sr. Juez, y demás fácil indagación. Que existiendo dentro del sumario dos informes médicos del Sr. médico de policía, no ha podido bajo ningún pretexto el Sr. Juez nombrar dos médicos como peritos, mucho más, que no está autorizado a disponer de las rentas de la provincia en esta clase de gastos, cuando las necesidades fueron ampliamente llenadas por el informe del médico de los Tribunales. Voto pues a la vez se ordene el desglose de ese informe.

Tómese razón, notifíquese y baje. Arturo S. Torino—Ante mí: M. T. Frias.

Causa:—Acusación de rebeldía al Sr. Agente Fiscal.

Salta, Noviembre 18 de 1924.

Y VISTOS.—Los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 4 por el Defensor del procesado Racco Filipovich contra la resolución del *a-quo* de Octubre 9 ppdo., f. 3 vta., que

acuerda al Sr. Agente Fiscal prórroga por seis días para la acusación.

Considerando:

I.—En cuanto al recurso de nulidad: La resolución apelada no adolece de ningún vicio que la invalide.

II.—Por lo que respecta al de apelación:—De los autos principales y del informe del Secretario del Juzgado del Crimen resulta que la petición de prórroga ha sido presentada por el Sr. Agente Fiscal fuera de término, dado que éste habrá vencido el día 7 de Octubre último y la prórroga fué solicitada el 8 del mismo. Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

1º.—Rechaza el recurso de nulidad.

2º.—Revoca el auto recurrido, y, en consecuencia, no hace lugar a la prórroga solicitada por el Sr. Agente Fiscal y ordena que éste devuelva los autos al Juzgado.

Tómese razón, notifíquese y baje. Julio Figueroa S.—David Saravia—Arturo S. Torino—Ante mí: M. T. Frias.

Causa: Justo Herrera y Alberto Saravia—por robo a José M. Ocávanza.

Salta, Octubre 17 de 1924.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra el auto de Octubre 11 del corriente año, fs. 2 vta., que rechaza la petición de excarcelación bajo fianza formulada a favor del procesado Justo Herrera.

CONSIDERANDO:

Que el examen de los autos revela que el hecho por el cual se procesa a Justo Herrera corresponde, *prima facie*, la calificación de encubrimiento, delito castigado con pena cuyo término medio no excede de dos años de prisión.

Que, en consecuencia, es procedente la excarcelación bajo fianza solicitada a fs. 1.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca el auto apelado, y concede, en consecuencia, la libertad bajo fianza.

za del procesado Herrera, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondiente.

Tómese razón, notifíquese y baje. Julio Figueroa S. Arturo S. Torino Saravia—Ante mí:—M. T. Frias.

CAUSA:—Juan Q. Tejerina por lesiones a Celestino Lacci.

Salta, Octubre 21 de 1924.

Y VISTOS: Los recursos de apelación y nulidad deducidos contra el auto de 30 de Septiembre del corriente año, fs. 142 y vta., que fija en quinientos catorce pesos el importe de los gastos que debe reconocerse al depositario del ganado embargado al procesado. Considerando:—En cuanto al recurso de nulidad:—Que el auto recurrido, reúne las formas legales.

En cuanto al recurso de apelación:

Que el monto equitativo de los gastos, a cuyo pago tiene derecho el depositario, está fijado por el informe de fs. 116, que no ha sido impugnado por éste.—Que las conclusiones derivadas de este informe no pueden ser destruidas por la prueba del depositario, pues ella tiende a dejar constancia de lo que él mismo ha abonado, concepto extraño al que debe servir de base para el pronunciamiento judicial correspondiente, o sea, el relativo a la equidad del monto en que debe fijarse la importancia del gasto realizado.—Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica el auto apelado y manda que se practique la liquidación correspondiente a razón de cuatro pesos anuales por cabeza.—Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Saravia—Torino—Cánepa—Ante mí:—M. T. Frias.

CAUSA:—Contra Joaquín Caro por lesiones a Robustiano Moya y contra éste por violación de domicilio al primero.

Salta, Septiembre 26 de 1924.

VISTOS EN SALA:—No encontrando en el Tribunal que las actuaciones del

proceso autorizan el desafuero solicitado, dadas las circunstancias y el lugar que determinaron la actitud del Juez que se pretende encausar criminalmente, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal General.

No ha lugar al desafuero solicitado por el Agente Fiscal.—Y notando el Tribunal que la Policía, privando la libertad al Juez de Paz nombrado, ha allanado sus fueros sin decisión previa de este Tribunal que autorice esa medida, apercíbese a la Jefatura y ordena la inmediata libertad del detenido.

Tómese razón, notifíquese y baje.

Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—Saravia.—Ante mí: M. T. Frias.

CAUSA:—Suicidio de Lmenza Mamani y contra Eduardo Slóman por violación de domicilio de Abel Terán

Salta, Septiembre 29 de 1924.

VISTOS EN SALA:—Siendo distinta la condenación condicional del derecho de gracia que corresponde originariamente conceder al Superior Tribunal; no hallándose, por otra parte, comprendido entre los casos que, según la constitución, debe decidir en 1ª Instancia (arts. 42, 149 y 151), y habiendo sentencia de 2ª Instancia en el juicio respectivo.

Baje el expediente a 1ª Instancia a sus efectos.—Arturo S. Torino—Julio Figueroa S.—Saravia.—Ante mí: M. T. Frias.

EDICTOS

CITACION.—En el juicio «embargo preventivo y ejecutivo Molinos Harineros y Elevadores de Granos(S.A.) vs. Eduardo Cabrera Argote», por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación doctor don Hum-

berto Cánepa se cita al señor Eduardo Cabrera Argote por medio del presente edicto para que, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo, comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia que, por cobro de la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos ^m, como importe del pagaré de fs, 5, le han promovido los Molinos Harineros y Elevadores de Granos (S. A.); bajo apercibimiento de nombrarle defensor si no compareciere.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 30 de 1927.—Enrique Sanmillán. (2112)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial y 3^a. Nominación de ésta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Cármén Sosa de Navamuel,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 21 de 1927.—Enrique Saumillán, Escribano Secretario. (2113)

QUIEBRA.—En los autos de quiebra de Cornejo, Vaca y Compañía, el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Abril 19 de 1927.—Convócase a los acreedores a la audiencia del día dos del próximo mes de Mayo, a horas catorce, para que fijen la retribución de los trabajos del Síndico y demás empleados del concurso (Art. 134 de la Ley de Quiebras).—A tal fin publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial.—Figueroa».—Lo que el suscripto

Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Abril 20 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2114)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial y 3^a. Nominación de esta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Amado Chalup,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 10 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2115)

REMATES

Por Raúl H. Lafourcade

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz. Letrado el día CINCO de Mayo próximo a horas 11, en el Jockey Bar, venderé sin base, dinero de contado un camión Ford.

En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra el 50 % de su importe.
Raúl H. Lafourcade. (2116)

Por Antonio Forcada

REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1^a Instancia y 3^a Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, el día 29 de Abril, a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin ba-

se, dinero de contado, el siguiente ganado perteneciente al juicio embargo preventivo Juan Donene vs. Camilo Romero.

- 146 vacas de cuenta
- 14 toros » »
- 4 novillos de 3 años
- 5 tamberas de 3 años
- 3 » » 2 »
- 5 vacas de 4 años
- 1 toro » 3 »
- 1 » » 4 »
- 1 buey
- 3 caballos
- 2 yeguas

Estos animales se encuentran en Pintos partido de Cobos, en poder del depositario judicial señor Camilo Romero.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (2117)

Por Indo de Campo

Por orden del señor Juez de Paz Letrado el día 30 de Abril a las 16 en la Confitería del Aguila Mitre 85 y en el juicio de Francisco Moschetti contra Max Kepes, remataré al mejor postor y dinero de contado el crédito que pudiera corresponderle al señor Max Kepes en el juicio arbitral que le sigue Max Kepes c/ Ricardo J. Isasmendi.—Indo de Campo. Martillero. (2118)

Por Indo de Campo

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia señor Nestor López y en el Juicio Sucesorio de doña Josefina Ormachea, el día 4 de Mayo de 1927, en el local de la Confitería del Aguila Mitre 85 a las 11, he de rematar al mejor postor y dinero de contado la propiedad de la calle Caseros esq. Balcarce con la base de 30,000 pesos m/n. (Venta Ad-Corpus) Indo de Campo—Mariillero. (2119)

Por Indo de Campo

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia Doctor Angel María Figueroa, y en los Autos seguidos expediente N°. 633 folio 76 contra el señor Marcos Gutierrez, he de rematar al mejor postor y dinero de contado en el local de la confitería del Aguila Mitre 85 a las 16;
Un auto Fiat.—Sin base.—Una casa en esta Ciudad, calle San Juan N°. 652 al 656, con la base de \$ 1.533.22
Indo de Campo.—Martillero (2120)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0 10
Número atrasado	» 0 20
Número atrasado de mas de un año	» 0 50
Semestre	» 2 50
Año	» 5 00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.